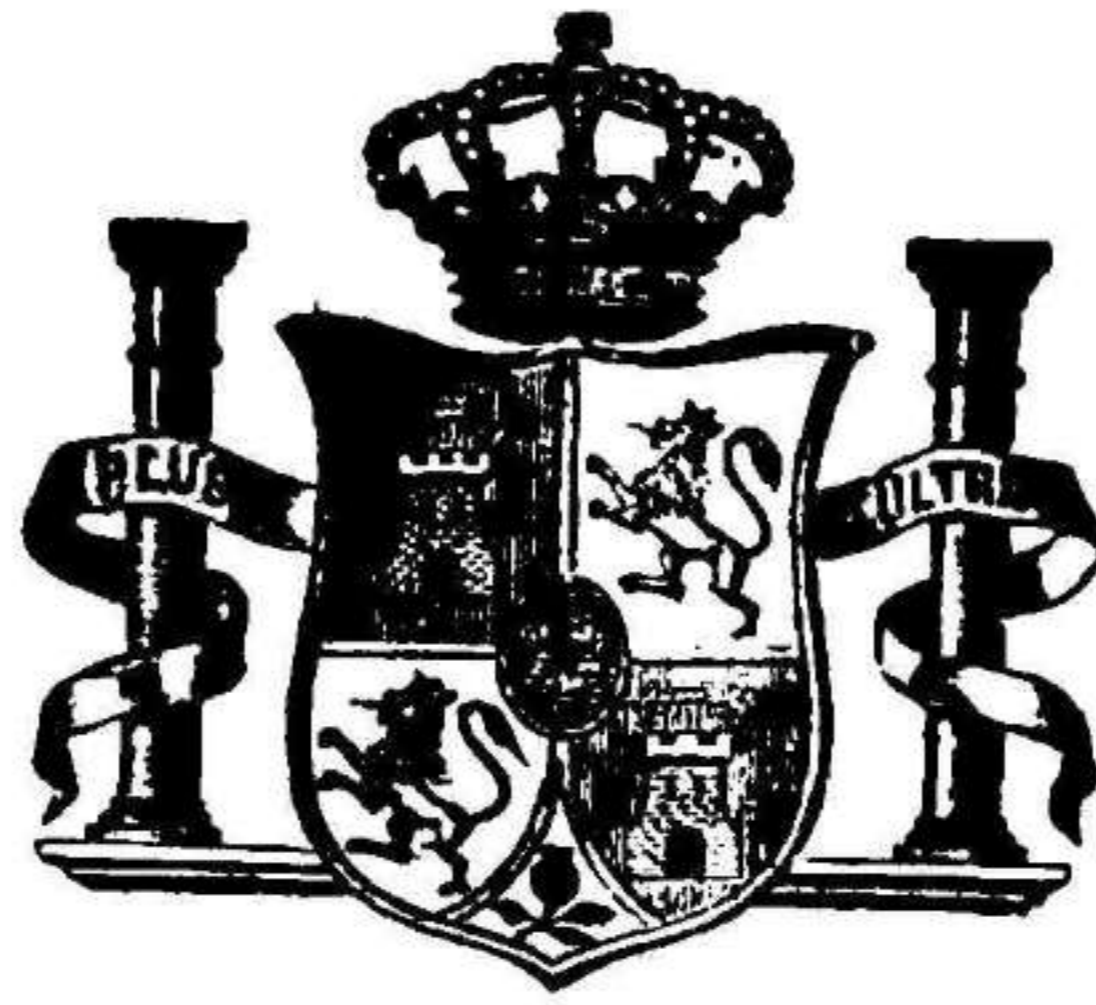


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Jugados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 225.

No habiendo remitido á la Jefatura Administrativa Militar de esta Capital los Ayuntamientos que á continuación se detallan el estado de producción y consumo que se interesó de todos los de la provincia en circular publicada en el *BOLETÍN OFICIAL*, núm. 197 de 23 de Septiembre último, se hace saber á los respectivos Alcaldes la necesidad de que en el plazo de quinto día procedan al cumplimiento del servicio interesado, quedando, caso de no verificarlo, conminados con la multa y responsabilidades á que hubiere lugar.

## Detalle que se oita.

## Ayuntamientos.

Abastas.  
Abia de las Torres.  
Aguilar de Campo.  
Alar del Rey.  
Alba de Cerrato.  
Amayuelas de Abajo.

Amayuelas de Arriba.  
Ampudia.  
Amusco.  
Antigüedad.  
Añoza.  
Arenillas de San Pelayo.  
Autilla del Pino.  
Autillo de Campos.  
Ayuela.  
Baños de Cerrato.  
Barrio de San Pedro.  
Báscones de Ojeda.  
Becerril de Campos.  
Becerril del Carpio.  
Boada de Campos.  
Boadilla del Camino.  
Boadilla de Rioseco.  
Buenvista y su Barrio.  
Cabañas (Las).  
Calahorra de Boedo.  
Capillas.  
Castrejón.  
Castrillo de Don Juan.  
Castromocho.  
Celada de Robledo.  
Cenera.  
Cevico de la Torre.  
Cevico Navero.  
Cisneros.  
Collazos de Boedo.  
Cordovilla la Real.  
Cozuelos.  
Dehesa de Romanos.  
Frechilla.  
Fresno del Río.  
Fuente-andrino.  
Grijota.  
Hérmedes.  
Herrera de Río-Pisuerga.  
Herrera de Valdecañas.  
Herreruela.  
Hontoria de Cerrato.  
Hornillos de Cerrato.  
Husillos.  
Itero de la Vega.  
Itero Seco.

Lantadilla.  
Lavid de Ojeda.  
Ledigos.  
Ligüérezana.  
Magáz.  
Manquillos.  
Mantinos.  
Marcilla.  
Mazariegos.  
Mazuecos.  
Melgar de Yuso.  
Membrillar.  
Meneses.  
Micieces de Ojeda.  
Monzón.  
Moratinos.  
Nestar.  
Olea.  
Olmos de Ojeda.  
Olmos de Río-Pisuerga.  
Osorno.  
Palacios del Alcor.  
Palencia.  
Palenzuela.  
Páramo de Boedo.  
Paredes de Nava.  
Payo.  
Pedraza de Campos.  
Pedrosa de la Vega.  
Perales.  
Pino del Río.  
Población de Campos.  
Población de Cerrato.  
Polentinos.  
Pozuelos del Rey.  
Prádanos de Ojeda.  
Pnebla (La).  
Quintanilla de Onsoña.  
Reinoso.  
Requena de Campos.  
Respanda de la Peña.  
Revenga.  
Revilla de Campos.  
Revilla de Collazos.  
Riveros de la Cueva.  
Robladillo.

Saldaña.  
San Cebrián de Campos.  
San Llorente de la Vega.  
San Mamés de Campos.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santibáñez de Esla.  
Santibáñez de Resoba.  
Santillana de Campos.  
Sotobañado.  
Soto de Cerrato.  
Terradillos.  
Torquemada.  
Torre de los Molinos.  
Torremormojón.  
Triollo.  
Vabuena de Pisuerga.  
Valdecañas.  
Valdeolmillos.  
Valderrábano.  
Valdespina.  
Valoria de Aguilar.  
Vabria del Alcor.  
Valle de Santullán.  
Vañes.  
Vega de Bur.  
Vega de Doña Olimpa.  
Velilla de Guardo.  
Villabermudo.  
Villacidaler.  
Villacoanancio.  
Villada.  
Villafrauel.  
Villahán de Palenzuela.  
Villalcón.  
Villalumbroso.  
Villamartín de Campos.  
Villamediana.  
Villameriel.  
Villamorco.  
Villamuera de la Cueva.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villanueva de Abajo.  
Villanueva de Henares.  
Villanueva del Rebollar.

Villaprovedo.  
Villarmentero.  
Villarrabé.  
Villarramiel.  
Villasabariago.  
Villasila y Villamelendro.  
Villatoquite.  
Villaturde.  
Villanubrales.  
Villalga.  
Villorlas.  
Villodre.  
Villodrigo.  
Villovieco.  
Palencia 19 de Noviembre de 1917.  
El Gobernador interino,  
*Adolfo Riasa.*

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### CUPO DE INSTRUCCIÓN.

#### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Previendo el art. 261 de la vigente ley de Reclutamiento, que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1916, así como los que forman parte del mismo procedentes de reemplazos anteriores, sean incorporados á los Cuerpos á que están destinados, con objeto de recibir instrucción, á partir del día primero de Diciembre próximo y con sujeción á las reglas generales que siguen:

1.ª El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria ó sean analfabetos será de dos meses, reducible á 20 ó 40 días, para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

2.ª Los Jefes de Cuerpo activo á que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad, ó por conducto de las autoridades militares ó civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plana Mayor del mismo.

3.ª Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio que habrán de presentarse, los Capitanes generales, previo informe de los Jefes de los Cuerpos podrán disponer la incorporación ó instrucción de referencia en dos grupos sucesivos, en analogía con lo dispuesto en el artículo 432 del Reglamento para la aplicación de la Ley.

4.ª El viaje de incorporación á filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las Cajas de recluta, y á fin de que resulte la debida economía en los

transportes, se agrupará, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, á todos los individuos que marchen á la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de Diciembre de 1909 (D. O. número 291).

5.ª Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes Generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos ó tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las Compañías del ferrocarril, á fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pudieran presentarse.

6.ª Corresponde igualmente á los Capitanes generales el recordar de oficio á las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento, la obligación que tienen de reservar su destino á los que son llamados á prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.ª La jura de la Bandera se celebrará en todas las regiones á los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción ó en los cuarteles.

8.ª Por los Jefes de los Cuerpos se abonarán á los reclutas cincuenta céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse á la residencia de las Planas Mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos á la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho á percibir el haber y el pan reglamentario en el Cuerpo en que sirvan.

9.ª Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses, quedarán dispensados de incorporarse á ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del Reglamento.

10.ª Igualmente quedarán dispensados de incorporarse á ellas los individuos del expresado cupo de instrucción, que por haber sido movilizados por Real decreto de 12 de Agosto último (D. O. núm. 180), hayan recibido la instrucción.

11.ª Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la Ley hayan de ser destinados á Cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente Reglamento, á excepción de los que se encuentren comprendidos en las Reales órdenes de 22 de Octubre de 1912 y 23 de Abril de 1915 (D. O. núm. 241 y 91).

12.ª Los reclutas acogidos al capítulo XX de la ley de Reclutamiento, harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo á que fueron

destinados y disfrutarán, durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones á que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

13.ª Los Cuerpos reclamarán, en concepto de primera puesta, para los reclutas del Cupo de instrucción del reemplazo de 1916, no de cuota, la cantidad de treinta pesetas, debiéndose resarcir los que tengan agregados reclamando á los Cuerpos á que pertenezcan las treinta pesetas que para cada uno de ellos se conceden, sin remitir á los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que previa clasificación volverán á sus almacenes, y pasando cargo á los Cuerpos del haber completo de 1'05 pesetas por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

14.ª El abono de haberes se regulará por días, observándose las prescripciones establecidas en la Real orden circular de 8 de Septiembre de 1915 (D. O. número 200).

15.ª Para el ganado de los Cuerpos montados dedicado á la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

16.ª Se considerarán incorporados á filas todos aquellos reclutas del cupo de instrucción de 1916 que residen en el extranjero en países no limítrofes con España antes del año del alistamiento, en analogía con lo dispuesto en Real orden circular de 27 de Julio de 1916 (D. O. núm. 166).

17.ª Los Capitanes Generales de las regiones y distritos solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES para que cuanto en ella se dispone llegue á conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al Cuerpo á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

18.ª Los Capitanes Generales de las regiones y distritos observarán las instrucciones que se les comuniquen, por lo que se refiere á la forma y orientación que se ha de dar á la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular.

19.ª Una vez terminada la instrucción de estos reclutas, los Jefes de Cuerpo enviarán, antes del quince de Febrero próximo, á las Autoridades superiores de las regiones ó distritos, estados del número de individuos incorporados ó instruidos y de los que han faltado á su incorporación.

20.ª En la segunda quincena de Febrero remitirán los Capitanes Generales de las regiones y distritos á este Ministerio, resumen por Cuerpos de su región del estado prevenido en el artículo 19 de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

dríd 14 de Noviembre de 1917.—Cier-va.—Señor...

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre de 1917, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 1 al 34 de la carretera de Saldaña á Riaño, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 54.613,09 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 del actual y en todos los Gobiernos civiles de la Península y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 1 al 34 de la carretera de Saldaña á Riaño, en la provincia de Palencia», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 550 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 1 al 34 de la carretera de Saldaña á Riaño», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 550 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, y si, terminado dicho

plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 17 de Noviembre de 1917.  
—El Director general, Luis Barcala.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

#### Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre de 1917, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Aguilar de Campo á Villadiago; kilómetro 25 á 27 de Guardo á Burgos, y kilómetros 32 y 33 de Membrillar á Herrera, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 32.560 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 de Noviembre y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en el papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que se confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras

de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Aguilar de Campo á Villadiago; kilómetros 25 á 27 de Guardo á Burgos y kilómetros 32 y 33 de Membrillar á Herrera, en la provincia de Palencia», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardarlo de depósito de 330 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso el empleo en los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Aguilar de Campo á Villadiago, kilómetros 25 á 27 de Guardo á Burgos y kilómetros 32 y 33 de Membrillar á Herrera», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 330 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 16 de Noviembre de 1917.  
—El Director general, Luis Barcala.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

#### Fecha y firma del proponente.

### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos.  
Circular.

Terminado el plazo que concede el vigente Reglamento del impuesto sobre pagos de fecha 10 de Agosto de 1893, en el número 3.º de su artículo 14, sin que los Ayuntamientos que á continuación se relacionan hayan

remitido á esta Administración las certificaciones de los pagos que realizaron en el tercer trimestre del año actual, se previene á los Sres. Alcaldes Presidentes de tales Corporaciones, que si los expresados documentos, en los cuales deberán acreditarse detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados con cargo al presupuesto de gastos vigente y la fecha en que se efectuaron no se reciben dentro del plazo de cinco días, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de quince pesetas á cada una de las indicadas Autoridades y con cuya multa quedan desde luego cominadas.

Palencia 16 de Noviembre de 1917.  
—El Administrador de Propiedades, Constantino Pardo.

Relación de los Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones á que se refiere la anterior circular.

Aguilar de Campo.  
Añoza.  
Barrio de San Pedro.  
Boadilla de Rioseco.  
Celada de Robledo.  
Cenera de Zalima.  
Cevico Navero.  
Herreruela.  
Hornillos de Cerrato.  
Ligüézana.  
Marcilla.  
Monzón.  
Nestar.  
Osornillo.  
Paredes de Nava.  
Pedraza de Campos.  
Población de Cerrato.  
Pozuelos del Rey.  
Requena de Campos.  
San Mamés de Campos.  
San Martín de los Herreros.  
Santibáñez de Resoba.  
Valbuena de Pisuegra.  
Valdespina.  
Valoria de Aguilar.  
Valle de Cerrato.  
Valle de Santullán.  
Villacidader.  
Villajimena.  
Villamediana.  
Villanueva del Rebollar.  
Villega.  
Villoldo.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS. JEFATURA DE PALENCIA.

Con fecha 17 del actual, el Sr. Gobernador civil se ha servido decretar lo siguiente:

Vista la instancia presentada por D. Luis Díez Fuentes, vecino de Cervera, solicitando 60 pertenencias para la mina de carbón nombrada «Jocafina», que no se ajusta á lo preceptuado en los artículos 15 del Decreto Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 y 14 del Reglamento de Minería vigente, porque el punto de partida no es fijo é indubitado.

Como este defecto por sí invalida la solicitud, de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas y con ar-

reglo á lo preceptuado en el artículo 93 del Reglamento de Minería vigente, vengo en desestimar la presente solicitud de registro declarando sin curso y fenecido el expediente.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del público y del interesado.

Palencia 17 de Noviembre de 1917.  
—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Luis Rodríguez García, vecino de Guardo, según cédula personal, núm. 581.086 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día 14 de Noviembre de 1917 solicitud de registro de cuatro pertenencias para la mina titulada «Luisa», número 2.277, de mineral de hulla, sita en término de Velilla de Guardo, al sitio llamado Las Cuevas.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 4.ª de la mina «Isabel», número 2.117, y desde éste en dirección S. 18°32' E. se medirán 100 metros, colocándose la 1.ª estaca, que es la 9.ª de la mina «Tula», número 1.374; desde ésta en dirección E. 18°32' N. se medirán 100 metros, colocándose la 2.ª estaca; de ésta en dirección N. 18°32' O. se medirán 400 metros, colocándose la 3.ª estaca; de ésta en dirección O. 18°32' S. se medirán 100 metros, colocándose la 4.ª estaca; y desde ésta en dirección S. 18°22' E. se medirán 300 metros y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al N. verdadero y el aparato que se empleó para hacer la designación es centesimal, los 18°32' en grados corresponden á la declinación de 16°30' sexagesimales que es la que tiene todas las minas de aquella región.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 24 de la Ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 16 de Noviembre de 1917.  
—César Iglesias.

D. César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Claudio Gasto Calvo, vecino de Barruelo, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas y cincuenta y

cinco minutos del día 16 de Noviembre de 1917 solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada «Esperanza», número 2.279, de mineral de hulla, sita en término de Vañes, al sitio llamado Tejera; lindante por todos los rumbos con terreno comunal y algún labrantío de particulares.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la casa llamada de Capellania, que linda con el camino de la Llana, y desde él se medirán 150 metros en dirección S. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 800 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 250 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ella se medirán 800 metros en dirección E. y se colocará la 4.ª estaca, y desde ésta en dirección S. se medirán 100 metros, viniendo á encontrar el punto de partida y quedar así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 24 de la Ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 17 de Noviembre de 1917.  
—César Iglesias.

#### Ayuntamientos.

##### Saldaña.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, la lista cobratoria de edificios y solares y la matrícula de industrial de este término para el año próximo de 1918.

Saldaña 7 de Noviembre de 1917.  
—El Alcalde, Dionisio de Hoyos.

##### San Salvador de Cantamuga.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido médico, compuesto de los Ayuntamientos ó distritos municipales de San Salvador y Lores, cuyos pueblos distan el que más cuatro kilómetros por buena carretera, con el sueldo anual de 750 pesetas y 2.800 que próximamente importarán las iguales, pagadas por trimestres vencidos, casa gratuita en el pueblo de San Salvador, donde fijará su residencia el agraciado y próximo al ascenso, Botica en el mismo pueblo, vías de comunicación, carretera, coche diario.

Los aspirantes presentarán las instancias acompañadas de los servicios prestados en la carrera; plazo treinta días.

San Salvador 13 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Valentín Sardina.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALUMBROSO.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 9 de Noviembre para cubrir el déficit de 3.111 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.	Producto anual calculado
	Kilogramos		Ptas.	Cts.		
Paja de todas clases	100	6.222	2	25	50	3.111

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Villalumbroso 12 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Desiderio Diez.—El Secretario, Acacio del Collado.

##### Palencia.

Señalado el día 30 de Octubre último para la celebración de la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen el partido judicial, con objeto de examinar y en su caso aprobar el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios formado para el año de 1918, no concurrió número suficiente de representantes, por lo que al expresado fin se les convoca para el día 27 del corriente mes y hora de las doce de la mañana, advirtiendo que en dicho día se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de los que asistan.

Palencia 15 de Noviembre de 1917.  
—El Alcalde, Carlos Martínez de Azcoitia.

##### Santervás de la Vega.

Confecionados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto para el público en la Secretaría municipal por término de diez días para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, así vecinos como forasteros, entendiéndose que pasado el plazo señalado, no serán escuchadas las reclamaciones que se puedan presentar por justas y razonadas que sean.

Santervás de la Vega 14 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Modesto Fernández.

##### Terradillos de Templarios.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el padrón de cédulas personales en la Secretaría de este Ayuntamiento para el año de 1918, durante el expresado término pueden examinarle y poner por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna de las que se presenten por justas que sean.

Terradillos de Templarios 14 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Claudio Salán.

##### Paredes de Nava.

Formado el repartimiento de la contribución correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal que ha de regir durante el año próximo venidero de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Paredes de Nava 15 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Santiago Herezuelo.

##### Mazariegos.

Confecionado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1918, dicho documento se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarle y producir por escrito las reclamaciones que creyeran pertinentes.

Mazariegos 15 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Paulino Ortega.

##### Villacidaler.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, así como la matrícula industrial por los que ha de contribuir en el próximo año de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, durante los cuales pueden ser examinados por todos los interesados y oír cuantas reclamaciones formularen.

Villacidaler 12 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Miguel López.

##### Aguilar de Campoó.

El repartimiento de territorial, rústica y pecuaria, la lista cobratoria de edificios y solares, la matrícula de

industrial y el padrón de carruajes de lujo para 1918, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden examinar los contribuyentes y haber contra ellos las reclamaciones que les convengan.

Aguilar de Campoó 12 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Valeriano Ruiz.

##### Villalba de Guardo.

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villalba de Guardo 13 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Modesto Alonso.

##### Frechilla.

Formados por la Junta pericial de esta villa los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo venidero de 1918, dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante ellos los contribuyentes que en los mismos figuran puedan examinarles y presentar las reclamaciones que estimaren oportunas, advirtiendo que una vez aquél transcurrido no serán atendidas por justas y legales que fuesen.

Frechilla 13 de Noviembre de 1917.  
—El Alcalde, Anselmo Paredes.

##### Baquerín de Campos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público el padrón de cédulas personales y el de carruajes de lujo por un plazo de ocho días, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan hacer las reclamaciones ó observaciones que consideren justas, advirtiendo que las que se presenten fuera del plazo indicado no serán atendidas por razonables que sean.

Baquerín de Campos 14 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Francisco Merino.

##### Revilla de Collazos.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado dicho plazo no serán atendidas aun cuando sean justas.

Revilla de Collazos 13 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Lorenzo Doce.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial